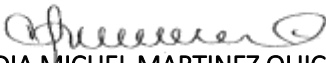


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de abril de 2024. Se informa que el día de 17 de abril de 2024 se recibió por reparto, demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, la cual es promovida por la señora YERALDINE GIRALDO GIRALDO a través de apoderado judicial en contra del señor EDILSON MAJIN CORDOBA la cual consta de los siguientes documentos:

- Escrito de demanda en seis páginas.
- Registro Civil de Nacimiento de THIAGO GIRALDO GIRALDO, en una página.
- Cedula de ciudadanía de la señora YERALDINE GIRALDO GIRALDO, en una página.
- Cedula de ciudadanía del señor MILLARLANDY GIRALDO GONZALEZ, en una página.
- Constancia de manifiesto y aceptación del relato de la demanda por la señora YERALDINE GIRALDO GIRALDO, en una pagina
- Constancia de envió de la demanda mediante notificación personal al señor EDILSON MAJIN CORDOBA por medio de correo electrónico, en dos páginas.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 19 de abril de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 401

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: YERALDINE GIRALDO GIRALDO
Demandado: EDILSON MAJIN CORDOBA
Radicado: 2024-00159

La demanda de Investigación de Paternidad incoada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos del niño THIAGO GIRALDO GIRALDO, representado legalmente por su progenitora YERALDINE GIRALDO GIRALDO en contra de EDILSON MAJIN CORDOBA reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Se admitirá la demanda por ser esta funcionaria competente para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD incoada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos del niño THIAGO GIRALDO GIRALDO, representado legalmente por su progenitora YERALDINE GIRALDO GIRALDO contra EDILSON MAJIN CORDOBA.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al señor EDILSON MAJIN CORDOBA para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7° y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1° y 8° de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

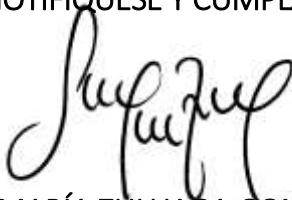
Determinar que la realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Advertir al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se le imputa respecto del niño THIAGO GIRALDO GIRALDO. (núm. 2º del art. 386 ídem). De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad.

SEXTO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

SEPTIMO: Autorizar por mandato legal, al doctor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA, Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses del niño THIAGO GIRALDO GIRALDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 073 del 22 de abril de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 26 de abril de 2024. El 25 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.